

tral habia dado el 1.º de Enero para las elecciones de España, observándose así en aquella vez como en las que le sucediesen, la misma forma de eleccion que en la península: que no reconociendo por origen las turbulencias de las provincias ultramarinas el deseo de separarse de la metrópoli, se mandase por las Córtes sobreseer en todas las causas y providencias que se hubiesen expedido y formado con ese motivo, cesando las comisiones y órdenes relativas á la sujecion de aquellos pueblos, así como toda pesquisa y castigo de los acusados por los referidos disturbios; que todas las autoridades establecidas en las provincias ultramarinas obrasen conforme á las leyes y á la necesidad de las circunstancias, y, por conclusion, que se admitiesen todos los diputados americanos que fuesen llegando de la América, elegidos conforme al sistema prevenido para ellas por la Regencia.

Las Córtes, aunque dispuestas á variar las leyes fundamentales marchando por el camino de las innovaciones, creyeron que las pretensiones de los diputados americanos eran de extraordinaria magnitud, y que para resolverlas se necesitaba mas tiempo que el brevísimo en que los proponentes hubieran querido que se hubiesen despachado. Mandóse, pues, que el decreto, que estaba ya aprobado, se publicase sin demora, y se circulase á todas las provincias ultramarinas, dejando para mas adelante la resolucion sobre los interesantes puntos propuestos. Entretanto, por decreto expedido el 15 de Octubre, «confirmaron y sancionaron el inconcuso concepto de que los dominios españoles de ambos hemisferios eran iguales en derechos, quedando á cargo de las Córtes tratar con

oportunidad y con un particular interés, de todo cuanto pudiese contribuir á la felicidad de los de Ultramar, como tambien sobre el número y forma que para lo sucesivo 1810. debiese tener la representacion nacional en Octubre. ambos hemisferios». Tambien ordenaron que en todos los puntos de América donde hubiesen ocurrido manifestaciones, actos ó conmociones hostiles, se echase en olvido lo pasado, como si no hubiera existido, á condicion de que se reconociese la autoridad legítima soberana establecida en la madre patria, y dejando á salvo el derecho de tercero (1). De esta amplia amnistía, que la «diputacion americana» pidió con empeño, esperando que produciria resultados brillantes, volviendo la paz á los pueblos, se apresuraron á aprovecharse el ex-virey Iturrigaray, para hacer que cesase la causa que por infidencia se le seguia, como en su lugar tengo referido, y el abogado D. Juan Francisco Azcárate, que desde Setiembre de 1808 se hallaba preso, aunque permitiéndosele que viviese en su casa. Azcárate habia presentado durante ese tiempo varios ocursoos haciendo presente sus méritos, así como los de sus hermanos, por el servicio del rey, y muy especialmente los de su hijo D. Juan, pundonoroso y bravo oficial del regimiento de la Corona, que militaba en las filas del ejército del centro. A estas representaciones se agregó una que el Ayuntamiento de Méjico hizo en su favor, manifestando los importantes servicios que habia prestado á la ciudad como capitular. En virtud de todo lo expuesto, la Junta de seguridad

(1) Decreto núm. 5 de los de las Córtes extraordinarias, t. I, f. 40.

consultó el 20 de Setiembre de 1811 al virrey, que se le declarase comprendido en la gracia concedida por las Córtes, satisfaciéndose de la Real hacienda los gastos judiciales que el receptor reclamaba, reintegrables por el fondo de penas de cámara. El virrey Venegas, considerando de justicia lo pedido, se manifestó enteramente conforme con lo consultado por la Junta de seguridad, y además dispuso que se entendiese la providencia en calidad de olvido, quedando el interesado en la buena opinion y fama que de su honor, lealtad y demás cualidades se tenian antes de los acontecimientos de 1808 (1). Menos afortunados fueron algunos mejicanos de los que se hallaban expatriados en Cádiz por adictos á la revolucion. Comprendidos en la amnistía, regresaron á Méjico en completa libertad; pero habiendo vuelto á tomar una parte activa en la causa de la independenciam, perecieron en defensa de sus ideas. Acuña fué fusilado, como tengo referido, por haber entrado en la conspiracion formada en Perote para entregar la fortaleza á los independientes, matando á todos los jefes realistas: Castillejo, que era otro de los conspiradores, se salvó de ser pasado por las armas haciendo que le valiese de excusa el estado de su habitual embriaguez, muriendo despues de largo tiempo de prision, en el estado mas miserable, víctima de ese detestable vicio que le dominaba; y Alconedo, excelente orífice, notable en las mas delicadas

(1) Consta esto en la causa que existe en el Archivo general de Méjico. En el voluminoso proceso que se le instruyó por los sucesos de 1808 á la caída de Iturrigaray, no habia otra cosa de que acusarle que de haber formado las exposiciones del Ayuntamiento.

obras de platería, habiéndose unido á los independientes que operaban en los llanos de Apan, fué hecho prisionero y fusilado. Respecto del resultado que produjo el indulto en los individuos de importancia que combatian por la causa de la independenciam, ya hemos visto que fué poco menos que nulo. El cura Hidalgo y D. Ignacio Allende contestaron con desden á la invitacion de acogerse á él, que les hizo el brigadier realista D. José de la Cruz cuando se hallaban en el Saltillo, y aunque algunos jefes de partidas se acogieron al publicado por el virrey, tampoco produjo resultado ninguno de importancia, pues la generalidad de los insurrectos lo vieron con la mayor indiferencia.

1810. Los diputados americanos, una vez hecha Diciembre. por las Córtes la declaracion de que los naturales de la América eran iguales en derechos á los de la península, puesto que ambos hemisferios formaban una sola nacion, presentaron el 16 de Diciembre del mismo año de 1810, once proposiciones, de cuya aprobacion esperaban felices resultados para sus respectivos países y la terminacion de toda discordia. Contenian esas once proposiciones todos los motivos de queja que los americanos alegaban, y que, aprobadas, esperaban de buena fé darian por resultado la terminacion de las discordias civiles. Poco conocian los diputados suplentes de América el espíritu de la revolucion que agitaba á las colonias españolas, puesto que tenian la conviccion de que la aprobacion de lo que pedian iba á dejar satisfechos cumplidamente los deseos de todos los descontentos y á restablecer para siempre la paz y la armonía. Conve-

niente juzgo dar á conocer esas once proposiciones que, como he dicho, forman la suma de los motivos de queja que se solian alegar contra la metrópoli, y de las cuales se ocuparon las Córtes en muchas sesiones seguidas. Hé aquí, al pié de la letra, cómo estaban concebidas:

1.^a En consecuencia del decreto de 15 del próximo Octubre se declara: que la representacion nacional de las provincias, ciudades, villas y lugares de la tierra firme de América, sus islas y las Filipinas, por lo respectivo á sus naturales y originarios de ambos hemisferios, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, debe ser y será la misma en el órden y forma, aunque respectiva en el número que tienen hoy y tengan en lo sucesivo, las ciudades, villas y lugares de la península (1), é islas de la España europea entre sus legítimos naturales: 2.^a Los naturales y habitantes libres de América pueden sembrar y cultivar cuanto la naturaleza y el arte les proporcione en aquellos climas, y del mismo modo promover la industria manufacturera y las artes en toda su extension: 3.^a Gozarán las Américas la mas amplia facultad de exportar sus frutos naturales, y se les permitirá la importacion de cuanto hayan menester, bien sea en buques nacionales ó extranjeros, y al efecto quedan habilitados todos los puertos de América: 4.^a Habrá un comercio libre entre las Américas y las posesiones asiáticas, quedando abolido cualquier privilegio exclusivo que se oponga á esta libertad: 5.^a Se establecerá igualmente

(1) En América, al decir la península, sin otra adición, se entiende por España.

la libertad de comerciar en todos los puntos de América é islas Filipinas á lo demás del Asia, cesando tambien 1810. cualquier privilegio en contrario: 6.^a Se alza Diciembre. y suprime todo estanco en las Américas, pero indemnizándose al erario público de la utilidad líquida que percibe en los ramos estancados, por los derechos equivalentes que se reconozcan sobre cada uno de ellos: 7.^a La explotacion de las minas de azogue será libre y franca á todo individuo; pero la administracion de sus productos quedará á cargo de los tribunales de minería, con inhibicion de los vireyes, intendentes, gobernadores y tribunales de real hacienda: 8.^a Los americanos, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, tienen igual opcion que los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos, así en la corte como en cualquiera lugar de la monarquía, sean de la carrera política, eclesiástica ó militar: 9.^a Consultando particularmente á la proteccion natural de cada reino, se declara que la mitad de sus empleos ha de proveerse necesariamente de sus patricios, nacidos dentro de su territorio: 10.^a Para el mas seguro logro de lo sancionado, habrá en las capitales de los vireinatos y capitánias generales de la América, una Junta consultiva de propuestas, para la provision de cada vacante respectiva, en su distrito, al turno americano, á cuya terna deberán ceñirse precisamente las autoridades á quienes incumba la provision, en la parte que á cada uno toque. Dicha Junta se compondrá de los vocales siguientes del premio patriótico: el oidor mas antiguo, el rector de la Universidad, el decano del Colegio de abogados, el mili-

tar de mas graduacion y el empleado de Real Hacienda mas condecorado: 11.^a Reputándose de la mayor importancia para el cultivo de las ciencias y para el progreso de las misiones que introducen y propagan la fé entre los indios infelices la restitucion de los jesuitas, se concede para América por las Córtes (1).

Los diputados americanos querian que se tomasen inmediatamente en consideracion sus proposiciones; pero como habia otros muchos asuntos que tratar de grave importancia, no era posible complacerles con la prontitud que deseaban. Interpretando á poca voluntad el ir retrasando el debate, resolvieron hacer una enérgica representacion, pidiendo que se pusieran á discusion las proposiciones hechas. En los momentos en que se disponian á verificarlo, llegaron los diputados propietarios de Puebla y Tlaxcala, de la Nueva España, Dr. D. Antonio Joaquin Perez, canónigo magistral de la catedral de Puebla,

1810. que fué despues obispo de la misma diócesis,
Diciembre. y el Dr. D. José Miguel Guride y Alcocer.

De acuerdo ambos con las proposiciones hechas por sus compañeros americanos, manifestaron, el 31 de Diciembre, su adhesion á lo propuesto por la diputacion americana, y pidieron que se procediese á discutir y resolver los puntos presentados con la preferencia que se debia dar á los asuntos de América por el estado de agitacion en que se hallaba, de que ellos mismos eran testigos. Las Córtes,

(1) Estas proposiciones se encuentran en los *Diarios de Córtes*, distribuidas en el cuerpo de la deliberacion, y las trae el padre Mier en la página 647 del tomo II de la *Historia de la revolucion de la Nueva España*.

no menos deseosas que los diputados americanos de tratar de un asunto que á todos interesaba, acordaron, á propuesta del mismo diputado mejicano Dr. D. Antonio Joaquin Perez, destinar dos sesiones cada semana, una el miércoles y la otra el viernes, al importante asunto indicado (1).

El referido diputado Perez, antes de que se diese principio á la discusion de las once proposiciones presentadas, y como preliminar de ella, propuso en la sesion del 4 de Enero que se autorizase á los diputados de las provincias de América para dirigir un manifiesto á sus habitantes que excitase sus sentimientos en favor de la madre patria, invitándoles á que hiciesen todos los esfuerzos posibles para ayudarla en la gloriosa guerra en que estaba empeñada con la Francia. Todos los diputados, sin excepcion, apoyaron el pensamiento con extraordinario entusiasmo y felicitaron por él á su autor. Los diputados europeos, queriendo corresponder con no menos franqueza á la buena disposicion de la diputacion americana, acordaron, á propuesta del diputado Villanueva, discutir, con preferencia á los demás asuntos, una proposicion hecha por D. Dionisio Inca Yunpangui, diputado suplente del Perú, que descendia de la familia real de aquel país, y que, por motivo de la revolucion promovida en tiempo de Cárlos III por Tupac Amaru, fué trasladado á España siendo muy niño. La proposicion del diputado peruano se reducía á pedir que se observasen con toda religiosidad y exactitud lo dispuesto en las leyes de Indias por

(1) Sesion de 2 de Enero. *Diario de Córtes*, t. II.

los Reyes Católicos en favor de los indios, previniendo de nuevo á todas las autoridades el cumplimiento estricto de ellas. La proposicion fué aprobada por unanimidad, y se agregó al redactar el decreto, que se leyese por tres dias consecutivos en la iglesia parroquial de todos los pueblos de América y de Asia: al mismo tiempo se mandó que se hiciese saber á cada uno de los cabildos de los indios, para que así los naturales viesen el paternal interés que las Córtes tomaban por su bienestar.

1811. Llegó después de la anterior disposicion, el
Enero. importante asunto de las once proposiciones presentadas por la diputacion americana. Abrióse la discusion sobre la primera de ellas en la sesion de 9 de Enero de 1811. El punto era uno de los mas importantes y de los que mas ocuparon á las Córtes. Aunque la mayor parte de los diputados españoles eran hombres de claro talento, versados en las disputas académicas, de notable elocuencia y fecundos en argumentacion sólida á la vez que brillante, que se hacian admirar siempre que se trataba sobre algun punto abstracto en que la lógica encontraba un vasto campo donde extender sus alas, en los asuntos de América no tenían los conocimientos que hubiera sido de desearse. Empapados en las teorías de los filósofos franceses y en la historia antigua y moderna de los demás países del globo, no tenían mas conocimientos de la América que los referentes á su descubrimiento y su conquista, confesando ellos mismos, que no tenían mas nociones sobre aquellos lejanos países que las adquiridas en los libros elementales de geografía y estadística. Respecto al sistema de administracion, á las

costumbres de sus habitantes, á los adelantos en agricultura, artes, ciencias y letras, y á las providencias dictadas por los gobernantes enviados por espacio de trescientos años á las colonias, nada sabian. Hombres versados en la historia de su país, tenían en ella esa inmensa laguna que llenar para poder blasonar de conocerla completamente, pero que, por desgracia, no se han tomado el trabajo de llenarla. En Europa, aun en nuestra época de fácil comunicacion por el vapor y el telégrafo, son contadas las personas que pueden hablar con alguna propiedad de América, aun en los asuntos que se relacionan con la historia de sus países. Da pena ver á individuos llenos de vasta erudicion, á escritores notables, á periodistas eminentes y á oradores respetables, incurrir en inexactitudes y errores lamentables al tocar algun asunto sobre América. Nadie conoce á los personajes que han figurado allí por espacio de tres siglos, y ni aun el nombre del gran conde de Revillagigedo y de otros magnánimos vireyes, modelos de excelentes gobernantes, se encuentran ni siquiera en los diccionarios biográficos.

Los diputados suplentes de América, aunque muchos de ellos de vasta instruccion y notorio talento en materias generales, como D. José de Mejía y D. Ramon Feliú, no poseian tampoco grandes conocimientos respecto de la historia antigua de sus respectivos países, y solo D. Vicente Morales de Duarez revelaba estar empapado en la lectura de los escritores que habian tratado concienzudamente de los asuntos y de los hombres de América. Al empezar la discusion, solo se hallaban entre los diputados suplentes los dos propietarios que acababan de llegar;

que eran el canónigo magistral de la catedral de Puebla, Dr. D. Antonio Joaquin Perez, y D. José Miguel Guride 1811. y Alcocer, únicos que podian ilustrar la materia con conocimientos prácticos del estado que guardaban los asuntos públicos en la Nueva España en las circunstancias en que se encontraba en aquellos momentos.

Los diputados americanos fundaban su primera proposicion en la igualdad declarada desde Isabel la Católica, así como por el emperador Carlos V, confirmada en las leyes de Indias, reconocidas por la Regencia, y proclamada por último por las Córtes en el decreto expedido el 15 de Octubre. Los diputados españoles, aunque de acuerdo en los principios, no lo estaban en el modo y tiempo de su aplicacion. Preciso es, sin embargo, decir con el respectable escritor mejicano D. Lucas Alaman, que estos principios en que todos, sin excepcion, estaban en completa armonía, «que eran tenidos por tan evidentes que el Padre Mier los llama *un axioma de eterna verdad*, en virtud de los cuales se daba por sentado que los españoles é indios nacidos en ambos hemisferios eran iguales en derechos, carecian de todo fundamento legal y no podian sostenerse sino sobre los principios generales de la igualdad de todos los hombres y del pacto social. Que los españoles nacidos en América y Asia tuviesen iguales derechos políticos que los nacidos en Europa, no podia dudarse, pues así habia sido reconocido siempre; pero no podia sostenerse otro tanto respecto á los naturales del país». Con efecto, los descendientes de españoles, que por lo mismo se llamaban españoles americanos, eran iguales

enteramente en derechos á los nacidos en España, y desde los primeros tiempos disfrutaron de ellos, ocupando los puestos y destinos sin diferencia ninguna con los peninsulares; pero respecto de los indios, existia una diferencia que se habia establecido con el filantrópico objeto de favorecerles desde el descubrimiento de la América, y evitar que se abusase de su sencillez y falta de experiencia. Diversos los indios en costumbres á los europeos; acostumbrados á la ciega obediencia de sus caciques; á gobiernos en que no tenian representacion; sin práctica en los negocios políticos ni sociales, pues ni tenian voz

1811. ni voto en los primeros, y carecian de propiedad para conocer los segundos; sin conocimiento del idioma de sus descubridores; sin costumbre á reclamar derecho ninguno, pues no los habian tenido con sus señores naturales; sin tener idea de las exigencias de una sociedad culta, ni de lo que era conveniente para llenar las necesidades de ella; en la infancia, en fin, de lo que era la vida política y social, los monarcas españoles lo primero á que atendieron, como era sin duda su deber, fué á ponerles á cubierto de la ambicion de los que tratasen de engañarles ó de oprimirles, ya fuesen españoles europeos, ya españoles americanos los que tratasen de sacar partido de su sencillez y humildad. Por eso en las humanitarias, sabias y paternales leyes de Indias; en ese código que honrará siempre á la nacion española, como la única que legisló para los indios con caridad cristiana, solo se habla de la proteccion que les deben dar los gobernantes, como á queridos vasallos de los monarcas españoles, libres en un todo como los nacidos en